



**Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del  
Servicio de Administración Tributaria efectuada el 11 de noviembre de 2020**

En atención a lo resuelto por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT) y con fundamento en los artículos 64 y 65, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 3, 4, 8, 15, 16 y 45, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información se levanta la presente acta con el propósito de registrar las resoluciones alcanzadas por el CTSAT, respecto del proyecto de atención a la solicitud de información y las solicitudes de ampliación de plazo que fueron presentados por las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT) que a continuación se enuncian:

**a) Folio 0610100223320 (Confidencial):**

**Primero.-** Con fecha 13 de octubre de 2020, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100223320, con la modalidad de entrega: "Consulta directa", mediante la cual se requirió lo siguiente:

*"Derivado del contrato de compraventa celebrado bajo la escritura pública de número (...), de fecha diez de septiembre de dos mil seis, ante la fe del notario público sustituto de la notaría número (...), de la ciudad de (...); donde ambas partes, (...) como parte vendedora y el (...) como parte compradora, pactan el precio (...), sobre el bien inmueble denominado (...), que consta de una superficie de (...), ubicado en la (...). Y es así como el (...) se hace dueño de la propiedad. Del antecedente referido, se le solicita a la institución informe, lo siguiente: ¿Cuál fue la cantidad que se le pagó al Servicio de Administración Tributaria (SAT) por concepto de Impuesto sobre la renta? ¿Quién hizo efectivo el pago del concepto de Impuesto sobre la renta, sobre la operación de compraventa mencionada en líneas anteriores? ¿En qué fecha fue realizado el pago del concepto de Impuesto sobre la renta, derivada del pago de la compraventa efectuada?" (sic)*

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud referida, la Administración General de Recaudación (AGR) por medio de su enlace informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 135, 140, segundo párrafo y 144, de la LFTAIP; 69 del Código Fiscal de la Federación (CFF) y artículo 2, fracción VII, de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente (LFDC); lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo quinto, primer y segundo párrafos, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración Central de Declaraciones y Pagos adscrita a la AGR, manifestó que corresponde





a los propios contribuyentes la autodeterminación de las contribuciones a su cargo, aplicando al efecto las disposiciones fiscales vigentes en el momento de la determinación de las mismas, por lo que los contribuyentes son quienes presentan las declaraciones respectivas, quedando facultado el SAT para ejercer facultades de comprobación.

Asimismo, refirió que está facultada para recibir a través de los medios autorizados, las declaraciones a que obliguen las disposiciones fiscales (declaraciones de impuestos), así también que resulta competente para pronunciarse respecto de las declaraciones para cumplimiento de las obligaciones fiscales y que dicha información está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

Adicionalmente, indicó que la solicitud de información se considera como datos fiscales, mismos que sólo pueden ser proporcionados al titular o a sus representantes legales que acrediten su personalidad de conformidad con el artículo 19 del CFF, a través de los distintos canales de atención que para tales efectos ha establecido el SAT.

Finalmente, informó al solicitante que: en caso de no estar de acuerdo con la respuesta a la solicitud puede interponer recurso de revisión ante el Organismo garante que corresponda o ante la Unidad de Transparencia (UT) que haya conocido de la solicitud.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta: el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Declaraciones y Pagos adscrita a la AGR.

**Tercero.-** Atendiendo los argumentos expuestos en el oficio de confidencialidad presentado, en el sentido de que: la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal; por lo anterior, el CTSAT resuelve que:

Debido a que, la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial de conformidad con los artículos 113, fracción II, de la LFTAIP; 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado; en consecuencia, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP; así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información; por unanimidad de votos, el CTSAT confirma la confidencialidad manifestada; de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** Cantidad que se le pagó al SAT por concepto de Impuesto Sobre la Renta, quién hizo efectivo el pago y en qué fecha fue realizado, respecto del contrato de compraventa referido en la solicitud.

**Motivación:** En virtud de que se trata de información de contribuyentes que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

**Fundamento:** Artículos 113, fracción II, de la LFTAIP; 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC; así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo quinto, primer y segundo párrafos, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**Cuarto.-** Se solicita a la UT notifique al solicitante la presente resolución y le informe que cuenta con un plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta o del vencimiento del plazo para su notificación para interponer por si o a través de su representante el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148, de la LFTAIP ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

**b) Folio 0610100221220 (Ampliación de plazo):**

**Primero.-** Con fecha 12 de octubre de 2020, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100221220, con la modalidad de entrega: "Entrega por internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

*"Solicito listado en el que se me informe los documentos, actas, oficios, contratos y cualquier tipo de soporte documental con los que cuentan relacionados con la Iniciativa Mérida. El listado lo requiero para saber qué tipo de documento o archivo tienen y para evitar hacer solicitudes que pudieran ser susceptibles de ser información reservada. Y así les evito mayor trabajo. Gracias. La información la requiero desde que existe la iniciativa a la fecha. Gracias!" (sic)*

Derivado de ello, se notificó un requerimiento de información adicional al solicitante, mismo que fue atendido en los siguientes términos:

*"Justo quiero los documentos que ustedes tengan sobre Iniciativa Mérida. Si es demasiada información para entregar por esta vía, requiero ACCESO IN SITU. Gracias. (Por eso les había pedido un listado o un archivo donde me digan "Ah, mira, en la Dirección tal tenemos estos archivos sobre Iniciativa Mérida". En la Dirección tal, tenemos estos archivos y*



así. Pero si ustedes no pueden hacer eso entonces requiero ACCESO IN SITU y ya voy viendo por cada área los documentos relacionados con INICIATIVA MÉRIDA. Gracias!!!!" (sic)

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud referida, la UT la turnó a la Administración General de Aduanas, a la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior, a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal y a la Administración General de Recursos y Servicios (AGRS).

**Tercero.-** Al respecto, y considerando que el enlace de la AGRS solicitó la autorización a la ampliación del plazo a que hace referencia el artículo 135 de la LFTAIP, en virtud de que las áreas continúan con el proceso de revisión, integración y consolidación de la información en cumplimiento al artículo 65, fracción II, de la LFTAIP; por unanimidad de votos, el CTSAT resolvió aprobar la ampliación del mismo.

**c) Folio 0610100224120 (Ampliación de plazo):**

**Primero.-** Con fecha 14 de octubre de 2020, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100224120, con la modalidad de entrega: "Archivo electrónico en disco o CD", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Buen día.

Adjunto mi solicitud de información, agradeciendo de antemano la atención prestada a dicha solicitud." (sic)

Asimismo, se señaló como información adicional lo siguiente:

" , otro medio de entrega electrónico: cd, dvd, usb" (sic)

De igual forma, mediante un documento adjunto se requirió lo siguiente:

"Buen día.

Desde que el actual presidente de la república ganó las elecciones de 2018, siendo presidente electo, se informó que las dependencias dejarían de estar centralizadas o ubicadas en la capital del país y que éstas pasarían por un proceso de descentralización, es decir, que se ubicarían a lo largo y ancho del territorio nacional, por lo que me gustaría saber lo siguiente:



¿Cuál es el monto destinado o el estimado, de no haberse iniciado el proceso, para realizar esta descentralización o mudanza?

¿Cuál es la entidad federativa y municipio al que se mudará esta dependencia?

¿Cuál es el tiempo que se estima para concluir con este proceso de mudanza o descentralización?

Si ya se comenzó este proceso, ¿cuál es el estado que guarda?

¿Cuál es el tiempo estimado para realizar esta operación de descentralización?

*De antemano agradezco la atención prestada a esta solicitud.*" (sic)

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud referida, la UT la turnó a la AGRS.

**Tercero.-** Al respecto, y considerando que el enlace de la AGRS solicitó la autorización a la ampliación del plazo a que hace referencia el artículo 135 de la LFTAIP, en virtud de que el área continúa con el proceso de revisión, integración y consolidación de la información en cumplimiento al artículo 65, fracción II, de la LFTAIP; por unanimidad de votos, el CTSAT resolvió aprobar la ampliación del mismo.

**d) Folio 0610100228620 (Ampliación de plazo):**

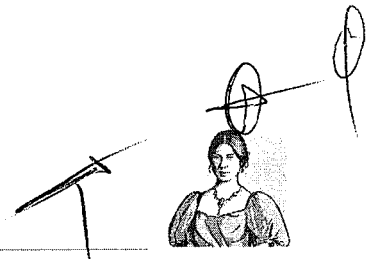
**Primero.-** Con fecha 20 de octubre de 2020, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100228620, con la modalidad de entrega: *"Entrega por internet en la PNT"*, mediante la cual se requirió lo siguiente:

*"requiero saber quien es el titular del área que lleva lo referente a los fideicomisos, nombre completo, estudios comprobables que acrediten su educación, cuanto personal tiene a cargo, y cuales son las funciones de cada uno, de su personal, requiero saber el nombre de cada fideicomiso y cuanto presupuesto tiene asignado, también quiero conocer el universo de tramites que tiene esta área, y cuantas áreas mas están vinculadas con fideicomisos en el sat, nombres de los titulares de dichas áreas."* (sic)

Asimismo, se señaló como información adicional lo siguiente:

*"Servicio Administración Tributaria"* (sic)

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud referida, la UT la turnó a la AGRS.





**Tercero.-** Al respecto, y considerando que el enlace de la AGRS solicitó la autorización a la ampliación del plazo a que hace referencia el artículo 135 de la LFTAIP, en virtud de que el área continúa con el proceso de revisión, integración y consolidación de la información en cumplimiento al artículo 65, fracción II, de la LFTAIP; por unanimidad de votos, el CTSAT resolvió aprobar la ampliación del mismo.

No habiendo otro asunto que tratar y estando conformes con las resoluciones establecidas en la presente reunión, el suplente de la Presidenta del CTSAT dio por concluida la sesión.

**Mtro. Carlos Cruz Arzate**

Coordinador Nacional de las Administraciones Desconcentradas de Servicios al Contribuyente y Suplente de la Titular de la Unidad de Transparencia del SAT y Presidenta del CTSAT

**C.P. Martha Avilés González**

Titular del Área de Auditoría Interna, de Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública con Atención Especial en Aduanas y Comercio Exterior del OIC en el SAT y Suplente de la Titular del Órgano Interno de Control ante el Comité de Transparencia del SAT

**Lic. Eligio Díaz Justo**

Administrador de Recursos Materiales "5" de la Administración General de Recursos y Servicios y Coordinador de Archivos del Servicio de Administración Tributaria

**Lic. Nalleli Corro Aviña**

Administradora de Operación de Jurídica "2", en apoyo de la Secretaría Técnica del CTSAT, de conformidad con el artículo 5, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información

